

**Intervención del diputado Bernardo Ortega Jiménez, con la iniciativa de decreto, por la que se propone reformar los artículos 193 y 194 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.**

**La presidenta:**

En desahogo del inciso “g” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, hasta por un tiempo de diez minutos.

**El diputado Bernardo Ortega Jiménez:**

Compañeros muy buenas tardes.

Presidenta, ofrecerle una disculpa por esta demora que hoy tuve.

Con su permiso compañeras y compañeros de la Mesa Directiva.

Vengo a esta Tribuna a presentar la

iniciativa de decreto, por la que se propone reformar los artículos 193 y 194 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

La actividad legislativa tiene como tarea fundamental la deliberación de los proyectos de dictamen o cualquier otra resolución que se ponga a consideración, ya sea por el trabajo realizado en cada Comisión Dictaminadora, o en su caso, respecto del trabajo realizado en Comisiones unidas cuando, por motivo del trabajo legislativo, los asuntos son turnados a más de una Comisión.

La práctica revela que de conformidad con el trámite legislativo existen diversas actividades que se desarrollan en comisiones y que reflejan el trabajo al interior de las mismas, en mucho de los trabajos que se desarrollan, las diputaciones que participan deben ponerse de acuerdo para generar los consensos, lo que desde luego provoca que los asuntos avancen para su dictaminación o dependiendo el caso en muchos otros se provoca que los asuntos transiten de manera lenta de los preceptos citados en la iniciativa, se desprende que la actual texto de la ley, permite llevar a cabo el trabajo legislativo en comisiones o marcadas particularidades que causan una problemática que enseguida es conveniente señalar.

Imprecisión en la aprobación de las decisiones en comisiones, como se ha indicado el párrafo primero del artículo 193 provoca ambigüedad en cierto modo una contradicción con relación a la aprobación de los proyectos de dictamen o en su caso

cualquier decisión que emitan las comisiones.

La ambigüedad que se encuentra en que dicho párrafo señala que las decisiones en las comisiones se adoptaron con el voto de la mayoría de sus integrantes de conformidad con este texto para que se apruebe un asunto sometido a la consideración de la comisión, se requiere mínimamente a tres integrantes, tomando en cuenta que son cinco diputaciones las que forman una comisión, pero vayamos a uno de los casos específicos, si una sesión se inicia con un quórum de tres diputaciones los acuerdos que se tomen tendrían validez por alcanzar el 50 por ciento más uno de los integrantes que es el mínimo requerido que representa la mayoría simple.

Sin embargo, el obstáculo se presenta porque nos damos cuenta de que con tres diputaciones reunidas no se podría alcanzar la votación para la aprobación del proyecto de dictamen, ya que al contar los votos

en cada comisión puede resultar que se obtenga una votación de 2 a favor y 1 en contra o viceversa, de estos supuestos en cualquiera de los casos los dos votos ya sea a favor o en contra no alcanzarían la aprobación en los términos que se señala en el texto, el cual establece que se dotarán con la mayoría de los integrantes.

De ser así para que un proyecto de dictamen o cualquier otra resolución se apruebe se requiere una cantidad mínima de 3 diputaciones que voten a favor, por ello se propone cambiar el término adoptarán por aprobarán, asimismo, se adicionan las expresiones por mayoría o por unanimidad, de igual manera se agrega que esta aprobación se hará con el voto de los presentes no de sus integrantes como se encuentra en la actualidad.

En efecto, se debe dejar en total servidumbre el que los proyectos que se analizaran, discutirán y aprobarán siempre que se hayan circulado con 48 horas de antelación, problemática

del quórum al momento de la votación en la modalidad de las comisiones unidas, la literalidad del párrafo segundo, escapa la precisión de que para la aprobación de las decisiones que se lleven a cabo en comisiones unidas, cada comisión participante apruebe el dictamen con una mayoría de sus diputaciones. La sugerencia es que se modifique el término integrante por presentes.

Por ello, se estima correcto señalar que las decisiones podrán aprobarse por el voto a favor de la mayoría o unanimidad de las diputaciones presentes en cada comisión, así se sugiere agregar que cada Comisión participante deberá mantener presente la mayoría de sus diputaciones que la integran, voto de calidad de las presidencias.

El actual texto está diseñado para que, en el caso de que acontezca un empate en la decisión, se lleve a cabo en la misma sesión, una segunda votación. Siguiendo con dicho texto, se desprende que, si resulta empate por segunda vez, se

tratará el asunto en una reunión (sesión) posterior, previo acuerdo de la Comisión o Comisiones. No obstante, según lo señala, si el empate persiste en la segunda reunión de la Comisión, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Se considera que este trámite retarda los trabajos en las Comisiones, dado que el voto de calidad que definirá el asunto, acontece mucho después. Consideramos sano que el voto de calidad debe acontecer inmediatamente cuando se suscite un empate ya sea en Comisiones unidas o en el trabajo de cada Comisión Dictaminadora.

De esta manera las presidencias tanto de Comisión como de Comisiones Unidas, sin esperar segundas votaciones o llevar a cabo otra sesión con posterioridad se sugiere suprimir las formalidades actuales a efecto de que se agilice la aprobación en los asuntos en comisiones.

Por las razones expuestas, proponemos la reforma de los

artículos 193 y 194 de la Ley Orgánica que rige en este Congreso en los términos que se ha presentado la iniciativa.

Es cuanto, compañeras y compañeros diputados.

Gracias, diputada presidenta.

### ***Versión Íntegra***

INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 193 Y 194 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231

Chilpancingo, Gro.; a 12 de mayo de 2022.

Diputada Presidenta de la Mesa Directiva. Edificio.

El suscrito Bernardo Ortega Jiménez, en mi carácter de Diputado integrante del Grupo Parlamentario del partido de la Revolución Democrática, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 65 Fracción I de la Constitución

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 17 Mayo 2022

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 229 párrafo segundo y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, suscribimos la presente INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 193 Y 194 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad legislativa tiene como tarea fundamental la deliberación de los proyectos de dictamen o cualquier otra resolución que se ponga a consideración, ya sea por el trabajo realizado en cada Comisión Dictaminadora, o en su caso, respecto del trabajo realizado en Comisiones unidas cuando, por motivo del trabajo legislativo, los asuntos son turnados a más de una Comisión.

En las dos modalidades de trabajo (Comisión correspondiente o en Comisiones unidas) la elaboración de

los dictámenes, resultado del trabajo realizado, conlleva previamente a una serie de reuniones que las Comisiones señalan a efecto de valorar y evaluar el impacto que tendrá el texto reformado, derogado o adicionado. Una vez acontecido lo anterior, toca llevar a cabo las sesiones, que en sujeción a la ley orgánica de este Poder Legislativo, se deben llevar a cabo en cumplimiento a tales disposiciones.

De esta manera, la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guerrero Número 231, como ordenamiento que rige la actuación de las Comisiones Dictaminadoras, establece las formalidades que se deben cumplir entre muchas cosas, el desarrollo de las sesiones, así como la manera en que se adoptarán las decisiones al momento de deliberar respecto de los proyectos de dictámenes que son sometidos a la consideración de las diputaciones que integran tales comisiones, se insiste, ya sea en Comisiones en lo individual o en Comisiones Unidas.

En lo que interesa, se citan los artículos 193 y 194 de la ley orgánica del Poder legislativo, los cuales establecen aspectos específicos con relación al trabajo legislativo que se lleva a cabo en Comisiones.

ARTÍCULO 193. Las decisiones en las Comisiones se adoptarán con el voto de la mayoría de sus integrantes.

Los Dictámenes y resoluciones que se produzcan bajo la modalidad de trabajo en Comisiones Unidas, serán aprobados por la mayoría de los integrantes de cada una de las Comisiones que participen. Los Diputados que sean integrantes de más de una de ellas, tendrán un voto por cada Comisión, teniendo el Presidente de la Comisión coordinadora voto de calidad, en caso de empate.

ARTÍCULO 194. Cuando en una votación de Comisión o Comisiones Unidas sobre un asunto se produzca empate, se deliberará y votará de nuevo en la misma sesión.

Si resultare empate por segunda vez, se tratará el asunto en una reunión posterior, previo acuerdo de la Comisión o Comisiones.

Si el empate persiste en la segunda reunión de la Comisión, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

De tales preceptos se desprenden puntos esenciales que conllevan a la aprobación de los proyectos de dictamen. En la práctica legislativa se han detectado diversas situaciones que han provocado imprevistos y contratiempos que hacen más lento el trabajo en Comisiones. En seguida se exponen los puntos que se considera importantes señalar.

A) Imprecisión para la aprobación de las decisiones en Comisiones.

➤ Problemática. El párrafo primero del artículo 193 señala que *las decisiones en las Comisiones se adoptarán con el voto de la mayoría de sus integrantes*. De acuerdo a este

texto, para que se apruebe un asunto sometido a la consideración de la Comisión, se requiere mínimamente a 3 de los integrantes, tomando en cuenta que son 5 diputaciones las que forman una Comisión. En este caso, si una sesión se inicia con un *quorum* de 3 diputaciones, los acuerdos que se tomen tendrían validez por alcanzar el 50% mas 1 de los integrantes, bajo una lógica que en la práctica ha permeado. No obstante, de conformidad con el texto citado, esto no podría ocurrir, si la votación se divide con 2 a favor y 1 en contra, o viceversa. Ello porque en cualquiera de los casos, los 2 votos ya sean favor o en contra, no alcanzarían para cumplir con el texto que señala que se *adoptarán con el voto de la mayoría de sus integrantes*.

➤ Solución. Es necesario cambiar el término “adoptarán” por “aprobarán”. Asimismo, para dar mayor claridad práctica, se retoman las formas en cómo se aprueban “por mayoría o por unanimidad”. De igual manera, se agrega que esta

aprobación se hará con el voto de los “presentes”, por lo que este término viene a sustituir al de “integrantes”. Por último, respecto a este punto se considera acertado modificar “Las decisiones” por la expresión “Los proyectos de dictamen o cualquier otra resolución” ya que la práctica legislativa demuestra que en su mayoría el trabajo de las Comisiones, ya sea en lo individual o en Comisiones unidas, gira en torno a la elaboración de dictámenes, debiéndose establecer como premisa indispensable para la validez de la aprobación por la mayoría de los presentes que los proyectos que se analizaran, discutirán y votaran fueron circulados con las 48 horas de antelación que establece la propia ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero. Esto último para tener la certeza de que si bien los dictámenes o proyectos presentados fueron votados por una mayoría de los presentes, todas las diputaciones, incluidos los ausentes, tenían conocimiento previo, oportuno y pleno sobre lo que se votaría.

De lo anterior, resulta la siguiente propuesta de texto normativo:

ARTÍCULO 193. Los proyectos de dictamen o cualquier otra resolución elaborados en cada Comisión, deberán darse a conocer a sus integrantes por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de celebración de la sesión y podrán aprobarse por el voto a favor de la mayoría o unanimidad de las diputaciones presentes.

B) Debe señalarse la existencia del *quorum* al momento de la votación en la modalidad de Comisiones unidas.

➤ Problemática. En la literalidad del párrafo segundo, escapa la precisión de que, para la aprobación de las decisiones que se lleven a cabo en Comisiones Unidas, cada Comisión participante apruebe el dictamen con una mayoría de sus diputaciones, pero la sugerencia es que se establezca en el texto que sean “presentes”, y no que estos sean de los “integrantes”.

➤ Solución. Ante tal situación, se estima correcto señalar que estos (los dictámenes) podrán aprobarse por el voto a favor de la mayoría o unanimidad de las diputaciones presentes de cada Comisión, por lo que, se sugiere agregar que cada Comisión Participante deberá mantener presente la mayoría de sus diputaciones que la integran, esto como requisito indispensable para la aprobación.

De lo anterior, resulta la siguiente propuesta de texto normativo:

Los proyectos de dictamen o cualquier otra resolución elaborados en cada comisión, deberán darse a conocer a sus integrantes por lo menos con 48 horas, que resulte del trabajo realizado en Comisiones Unidas, podrán aprobarse por el voto a favor de la mayoría o unanimidad de las diputaciones presentes de cada Comisión; para ello será requisito indispensable que, al momento de la votación, cada Comisión participante mantenga

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 17 Mayo 2022

presente la mayoría de sus diputaciones que la integran.

Asimismo, el derecho de las diputaciones que integran dos o más Comisiones, para votar simultáneamente en cada una de ellas.

Cuando una diputación sea integrante de dos o más Comisiones, su titular tendrá derecho a votar simultáneamente en cada una de ellas.

c) Voto de calidad de las Presidencias

➤ Problemática. El actual texto está diseñado para que, en el caso de que acontezca un empate en la decisión, se lleve a cabo en la misma sesión, una segunda votación. Siguiendo con dicho texto, se desprende que, si resulta empate por segunda vez, se tratará el asunto en una reunión (sesión) posterior, previo acuerdo de la Comisión o Comisiones. No obstante, según lo señala, si el empate persiste en la

segunda reunión de la Comisión, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Se considera que este trámite retarda los trabajos en las Comisiones, dado que el voto de calidad que definirá el asunto, acontece mucho después. Se considera que no es necesario que el voto de calidad acontezca mucho después, dado que se puede ejercer esta atribución que corresponde a las presidencias (Presidencia de una Comisión dictaminadora y Presidencia de la Comisión Coordinadora cuando el trabajo se lleve a cabo en Comisiones unidas).

➤ Solución. Para evitar esta situación, se sugiere suprimir esta circunstancia de someter a una segunda votación en la misma sesión cuando ocurra un empate. En ese sentido, se considera innecesario el supuesto de acontecer otro empate en la segunda votación, se fije otra sesión para seguir votando el asunto, y que posteriormente a ello, si ocurre un empate, sea hasta ese momento que las presidencias, según sea el

caso, ejerzan el llamado voto de calidad.

De lo anterior, resulta la siguiente propuesta de texto normativo:

ARTÍCULO 194. Si del resultado de la votación de Comisión o Comisiones unidas, se obtiene un empate, solamente quien ostente la Presidencia de la Comisión correspondiente o, en su caso, la Presidencia de la Comisión Coordinadora, ejercerán sin mayor trámite, su derecho al voto de calidad con la finalidad de determinar si se aprueba o no el proyecto de dictamen o resolución, según sea el caso.

En seguida se muestra un cuadro comparativo, en el que se nota las diferencias entre el texto vigente y el texto que se propone.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 193. Las decisiones en	ARTÍCULO 193. Los proyectos de dictamen o

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
las Comisiones se adoptarán con el voto de la mayoría de sus integrantes.	<b>cualquier otra resolución</b> elaborados en cada Comisión, deberán darse a conocer a sus integrantes por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de celebración de la sesión y podrán <b>aprobarse por el voto a favor de la mayoría o unanimidad de las diputaciones presentes.</b>
Los Dictámenes y resoluciones que se produzcan bajo la modalidad de trabajo en Comisiones Unidas, serán aprobados por la mayoría de los integrantes de cada una de las Comisiones que participen.	<b>Los proyectos</b> de dictamen <b>o cualquier otra resolución</b> que resulte del trabajo realizado en Comisiones
Los Diputados que sean integrantes de más de una de ellas, tendrán un voto por cada Comisión,	

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>teniendo el Presidente de la Comisión coordinadora voto de calidad, en caso de empate.</p>	<p>Unidas, deberán darse a conocer a sus integrantes por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de celebración de la sesión y <b>podrán aprobarse por el voto a favor de la mayoría o unanimidad de las diputaciones presentes de cada Comisión; para ello será requisito indispensable que, al momento de la votación, cada Comisión participante mantenga presente la mayoría de sus diputaciones que</b></p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
	<p><b>la integran.</b></p> <p><b>Cuando una diputación sea integrante de dos o más Comisiones, su titular tendrá derecho a votar simultáneamente en cada una de ellas.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 194.</b> Cuando en una votación de Comisión o Comisiones Unidas sobre un asunto se produzca empate, se deliberará y votará de nuevo en la misma sesión.</p>	<p><b>ARTÍCULO 194.</b> Si <b>del resultado</b> de la votación de Comisión o Comisiones Unidas, <b>se obtiene un empate, solamente quien ostente la Presidencia de la Comisión correspondiente o, en su caso, la Presidencia de la</b></p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Si resultare empate por segunda vez, se tratará el asunto en una reunión posterior, previo acuerdo de la Comisión o Comisiones.	<b>Comisión Coordinadora, ejercerán sin mayor trámite, su derecho al voto de calidad con la finalidad de determinar si se aprueba o no el proyecto de dictamen o resolución, según sea el caso.</b>
Si el empate persiste en la segunda reunión de la Comisión, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.	

Por los motivos expuestos, y para efectos del Dictamen que en su momento se emita, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 229 párrafo primero, presento el siguiente proyecto:

DECRETO NÚMERO\_\_\_\_\_ POR EL QUE SE REFORMAN LOS

ARTÍCULOS 193 Y 194 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231

ÚNICO. Se reforman los artículos 193 y 194 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 193. Los proyectos de dictamen o cualquier otra resolución elaborados en cada Comisión, deberán darse a conocer a sus integrantes por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de celebración de la sesión y podrán aprobarse por el voto a favor de la mayoría o unanimidad de las diputaciones presentes.

Los proyectos de dictamen o cualquier otra resolución que resulte del trabajo realizado en Comisiones Unidas, deberán darse a conocer a sus integrantes por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de celebración de la sesión y podrán aprobarse por el voto a favor de la

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 17 Mayo 2022

mayoría o unanimidad de las diputaciones presentes de cada Comisión; para ello será requisito indispensable que, al momento de la votación, cada Comisión participante mantenga presente la mayoría de sus diputaciones que la integran.

Cuando una diputación sea integrante de dos o más Comisiones, su titular tendrá derecho a votar simultáneamente en cada una de ellas.

ARTÍCULO 194. Si del resultado de la votación de Comisión o Comisiones unidas, se obtiene un empate, solamente quien ostente la Presidencia de la Comisión correspondiente o, en su caso, la Presidencia de la Comisión Coordinadora, ejercerán sin mayor trámite, su derecho al voto de calidad con la finalidad de determinar si se aprueba o no el proyecto de dictamen o resolución, según sea el caso.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el palacio legislativo del Congreso del Estado de Guerrero, a los 12 días del mes de mayo de 2022.

Atentamente

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.